



Comisión
Nacional
de Energía

RESPUESTA A LA CONSULTA DE “EMPRESA A” SOBRE PERIODO DE PRODUCCIÓN A TENER EN CUENTA PARA EL PAGO A PRODUCTORES FOTOVOLTAICOS

15 de septiembre de 2011

RESPUESTA A LA CONSULTA DE “EMPRESA A” SOBRE PERIODO DE PRODUCCIÓN A TENER EN CUENTA PARA EL PAGO A PRODUCTORES FOTOVOLTAICOS.

1 RESUMEN Y CONCLUSIONES

El presente informe resuelve la consulta planteada por “EMPRESA A”, en relación con el pago por la energía vertida a la red por un productor solar fotovoltaico durante el periodo previo al Acta de Puesta en Marcha Definitiva, teniendo en cuenta que la referida instalación no dispone del Acta de Puesta en Marcha Provisional.

A este respecto esta Comisión recuerda, en primer lugar, que de conformidad con lo dispuesto en la Circular 4/2009, de 9 de julio, la CNE liquida, desde el 1 de noviembre de 2009, las primas equivalentes, primas, incentivos y complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial por la energía eléctrica que pudieran haber vertido a la red a partir del primer día del mes siguiente posterior al Acta de Puesta en Servicio Definitiva. Por lo tanto, esta Comisión no liquida la producción eléctrica generada por estas instalaciones durante su funcionamiento en pruebas.

En segundo lugar, cabe indicar que según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, según la redacción dada por el Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, la instalación objeto de la consulta tiene derecho a percibir una remuneración a precio del mercado por la energía vertida a la red durante el periodo de pruebas.

En este sentido, cabe indicar que la energía valorada al precio del mercado junto al coste de los desvíos y el resto de conceptos aplicables a la liquidación de la instalación deben ser liquidados por los operadores del mercado y del sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión recuerda que de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 30 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo el representante de la instalación objeto de la consulta deberá de cumplir con los requisitos y procedimientos exigibles por el Operador del Mercado para poder contratar la venta de la energía eléctrica en el mercado de producción y percibir la remuneración a precio del mercado.

Por último, respecto a la obligatoriedad del Acta de Puesta en Servicio Provisional, se recuerda que, en virtud del artículo 14.2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo el funcionamiento en pruebas debe ser previamente autorizado. Dicha autorización, con carácter general, es competencia del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La exigencia de autorización para el funcionamiento en pruebas señalada en la normativa, no se concreta necesariamente en un “Acta de Puesta en Marcha Provisional”, documento que si bien se configura como requisito para la solicitud de inscripción previa –artículo 11 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo- también puede acreditarse por otros medios ante el órgano de la Comunidad Autónoma competente para realizar dicha inscripción previa.

En consecuencia, para que el titular de la instalación objeto de la consulta tuviera derecho a percibir la retribución por la energía vertida a la red durante el periodo en pruebas, dicha instalación deberá haber cumplido con los requisitos exigidos por la Comunidad Autónoma correspondiente para obtener la mencionada autorización durante dicho periodo.

2 OBJETO

El objeto de este informe es dar respuesta a la consulta de “EMPRESA A” sobre el periodo de producción a tener en cuenta para el pago a productores fotovoltaicos.

3 ANTECEDENTES

Con fecha 29 de diciembre de 2010 tiene entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía un escrito de “EMPRESA A” en el que solicita aclaración sobre el pago por la energía vertida a la red por un productor solar fotovoltaico durante el periodo previo al Acta de Puesta en Marcha Definitiva, teniendo en cuenta que la referida instalación no dispone del Acta de Puesta en Marcha Provisional.

La consultante expone que su cliente es titular de una instalación solar fotovoltaica ubicada en la provincia de [.....], la cual se encuentra inscrita en el Registro de pre-asignación de retribución, asociada a la convocatoria del primer trimestre del 2010 y que el representante de último recurso es [REPRESENTANTE].

Además, el escrito indica algunos hitos del procedimiento administrativo seguido por la instalación objeto de la consulta:

- Certificado de instalación eléctrica: 31 de mayo de 2010.
- Conexión: 21 de junio de 2010. Fecha en la que la instalación empieza a verter energía a la red.
- Acta de puesta en servicio: 15 de julio de 2010.
- Inscripción definitiva en el R.E.P.E (Régimen Especial de Productores de Energía): 3 de agosto de 2010.

Según el mencionado escrito [REPRESENTANTE]:

- Ha abonado al titular de la instalación fotovoltaica la primera factura, correspondiente al mes de agosto de 2010 y la energía vertida a la red entre el día 15 de julio de 2010 y el 1 de agosto de 2010 al precio de mercado diario de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo (ya que el derecho al cobro de la tarifa regulada se genera el primer día del mes siguiente al de la fecha de Acta de Puesta en Servicio Definitiva).
- No ha ingresado al titular de la instalación fotovoltaica la energía vertida a la red entre el día 21 de junio de 2010 y el 15 de julio de 2010 arguyendo que “E/

funcionamiento previo al Acta de Puesta en Marcha Definitiva requiere de un “Acta de Puesta en Marcha Provisional”, documento que no tiene esta instalación, por lo que en principio la energía generada antes del 15 de julio no es reconocida ni por la CNE ni por REE”.

A este respecto, el consultante indica que las pequeñas instalaciones fotovoltaicas de baja tensión no tienen obligación de poseer el documento de Acta de Puesta en Marcha Provisional, citando como ejemplo, la Comunidad Autónoma de [.....].

En concreto, “EMPRESA A” pregunta a esta Comisión qué sucede con la energía vertida a la red por una instalación fotovoltaica previa al Acta de Puesta en Marcha Definitiva si no existe la figura del Acta de Puesta en Marcha Provisional.

4 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Circular 4/2009, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, que regula la solicitud de información y los procedimientos para implantar el sistema de liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

5 CONSIDERACIONES

5.1 Sobre la retribución de la energía vertida durante el periodo de pruebas

Para responder a la consulta mencionada, esta Comisión recuerda, en primer lugar, que de conformidad con lo dispuesto en la Circular 4/2009, de 9 de julio, la CNE liquida las primas equivalentes, primas, incentivos y complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial por la energía eléctrica que

podrían haber vertido a la red a partir del primer día del mes siguiente posterior al Acta de Puesta en Servicio Definitiva, desde el 1 de noviembre de 2009. Por tanto, esta Comisión no liquida la producción eléctrica generada por estas instalaciones durante su funcionamiento en pruebas.

En segundo lugar, cabe indicar que el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, según la redacción dada por el Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre establece que “(...) *la energía eléctrica que pudiera haberse vertido a la red como consecuencia de un funcionamiento en pruebas previo al Acta de Puesta en Marcha Definitiva, y la vertida después de la concesión de dicha Acta, hasta el primer día del mes siguiente, será retribuida al precio del mercado.*”

Por lo tanto, y de acuerdo con la normativa descrita, la energía eléctrica que pudiera haberse vertido a la red, como consecuencia de un funcionamiento en pruebas, previa al Acta de Puesta en Marcha Definitiva, se retribuirá al precio del mercado.

De esta manera, la instalación objeto de la consulta tendrá derecho a percibir una remuneración al precio del mercado por la energía vertida a la red durante dicho periodo.

En este sentido, cabe indicar que la energía valorada al precio del mercado junto al coste de los desvíos y el resto de conceptos aplicables a la liquidación de la instalación deben ser liquidados por los operadores del mercado y del sistema.

Por último, el apartado sexto del artículo 31 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo dispone que “*El representante podrá ser agente del mercado en el que vaya a negociar la energía de su representado, para lo que tendrá que cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para ello.*”

Si el sujeto al que representa fuera agente del mercado diario de producción no será necesario que el representante se acredite como tal.”

A estos efectos, para poder contratar la venta de la energía eléctrica en el mercado de producción y percibir la remuneración a precio del mercado, el representante o el titular de la instalación, en caso de estar éste último acreditado como agente del mercado diario de producción, debe de cumplir con los requisitos, reglas de funcionamiento y procedimientos exigibles por el Operador del Mercado.

5.2 Sobre la obligatoriedad del Acta de Puesta en Servicio Provisional

En relación con la obligatoriedad del Acta de Puesta en Servicio Provisional, esta Comisión recuerda la legislación vigente a este respecto:

El apartado dos del artículo 11 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo establece que “La solicitud de inscripción previa se acompañará, al menos, del acta de puesta en servicio provisional para pruebas, el contrato técnico con la empresa distribuidora o, en su caso, contrato técnico de acceso a la red de transporte, a los que se refiere el artículo 16 de este Real Decreto.

[...]

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.”

El apartado dos del artículo 14 del mismo Real Decreto dispone que “(…) El funcionamiento en pruebas deberá ser previamente autorizado y su duración no podrá exceder de tres meses. (…)” y el apartado 1 del artículo 4 establece que “La autorización administrativa para la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de las instalaciones de producción en régimen especial y el reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas.”

Consiguientemente, el funcionamiento en pruebas debe ser previamente autorizado. Dicha autorización, con carácter general, es competencia del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La exigencia de autorización para el funcionamiento en pruebas señalada en la normativa, no se concreta necesariamente en un “Acta de Puesta en Marcha Provisional”, documento que si bien se configura como requisito para la solicitud de inscripción previa –artículo 11 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo- también puede acreditarse por otros medios ante el órgano de la Comunidad Autónoma competente para realizar dicha inscripción previa.

En consecuencia, para que el titular de la instalación objeto de la consulta tuviera derecho a percibir la retribución por la energía vertida a la red durante el periodo en pruebas, dicha instalación deberá haber cumplido con los requisitos exigidos por la Comunidad Autónoma correspondiente para obtener la mencionada autorización durante dicho periodo.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.